

Carta N° 257-2025/DE/COMEXPERU

Lima, 23 de septiembre de 2025

Señor  
**EDUARDO ARANA YSA**  
Presidente del Consejo de Ministros  
Presente. -

Ref.: Observación a la autógrafa del  
Proyecto de Ley 6740/2023-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país.

En esta oportunidad nos dirigimos a usted con relación a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 6740/2023-CR (en adelante, la Autógrafa), que propone establecer el Registro obligatorio de maquinaria pesada utilizada en la actividad minera, agrícola y de construcción (en adelante, el registro), con la finalidad de contribuir en la lucha contra la delincuencia común y organizada.

Al respecto, si bien coincidimos con la necesidad de establecer mecanismos que contribuyan en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común (específicamente, contra la minería ilegal), precisamente por ello consideramos que la propuesta contenida en la Autógrafa no consigue dicha finalidad. Así, respetuosamente sugerimos que la Autógrafa sea observada, por los motivos que detallamos a continuación.

El Registro propuesto en la Autógrafa no es eficaz en la lucha contra el crimen organizado, en particular, contra la minería ilegal

De acuerdo con la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que da origen a la Autógrafa, se dispone la creación del Registro para reforzar acciones en la lucha contra el crimen organizado. En particular, se indica que con ello se buscaría combatir la minería ilegal.

No obstante, la evidencia muestra que el registro público no es una solución eficaz para el fin propuesto. Por ejemplo, pese a que existe la obligación de registrar vehículos ante la SUNARP, actualmente diversos camiones (por ejemplo, volquetes) y camionetas (por ejemplo, las 4x4) transitan por zonas donde se realiza la actividad de minería ilegal. Así, el contar con placas y estar inscritos en registros públicos no garantiza que el crimen organizado se reduzca.

Ello, principalmente porque el trámite de gestionar placas y obtener una tarjeta de propiedad para las unidades móviles no supone la realización de un control previo por parte del vendedor ni del registrador respecto a la calidad del quien adquiere la unidad, ni el uso que éste le pueda dar. Por tanto, inscribir una unidad vehicular no garantiza que exista seguridad sobre el destino de la unidad.

Además, la Autógrafa no considera el registro de maquinaria que no cuenta con neumáticos y un sistema de autopropulsión, como lo son, por ejemplo, las motobombas, las perforadoras y las dragas, las cuales son utilizadas en actividades ilícitas, y principalmente en la minería ilegal. Ello evidencia aún más que la Autógrafa no resulta idónea para combatir las actividades ilícitas.

En ese contexto, existen medidas alternativas (que no fueron consideradas en el debate de la Autógrafa) que son eficaces en la lucha contra el crimen organizado, en particular, contra la minería ilegal (principal delito indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto que da pie a la Autógrafa). A continuación, se mencionan cuatro de ellas:

- Declaración jurada de no utilizar la maquinaria en la minería ilegal y obligación de realizar la debida diligencia de la condición del comprador de las unidades.
- Acciones de interdicción en las zonas de minería ilegal.
- Exigencia de trazabilidad de todo el oro exportado.
- Registro de plantas de procesamiento y trazabilidad del oro que procesan.

#### Observaciones específicas de la Autógrafa

Sin perjuicio de los comentarios generales respecto de la falta de eficacia de la propuesta contenida en la Autógrafa frente a las alternativas propuestas previamente, consideramos que existen observaciones a la formulación específica de la Autógrafa, que exponemos a continuación.

El artículo 1 de la Autógrafa (referido al objeto) no indica con claridad de qué manera el registro obligatorio de la maquinaria pesada en los Registros Públicos impactará en la lucha contra la delincuencia común y organizada. Ello refuerza aún más los comentarios señalados en el apartado anterior.

Por su parte, el artículo 2 (referido al ámbito de aplicación) contiene un criterio que no es preciso ni determinado. Ello, debido a que únicamente se incluye a aquella maquinaria *“que se encuentre operando o que esté destinada a operar”*. De esta forma, se excluye a aquella maquinaria que esté inoperativa por factores coyunturales, cuando podría reactivarse y estar a disposición de actividades ilícitas. Por tanto, el criterio objetivo y determinado para el ámbito de aplicación debería ser la naturaleza misma del bien, en lugar de su operatividad.

En esa misma línea, la definición propuesta en el artículo 3 de la Autógrafa debería ceñirse a partidas arancelarias específicas, con una antigüedad específica. Ello permitirá dotar de un criterio acertado y de mayor certeza tanto a los titulares de maquinaria pesada como a los registradores, garantizando predictibilidad.

La redacción del artículo 4 de la Autógrafa no garantiza la trazabilidad que se procura conseguir. En primer lugar, se debe establecer la responsabilidad solidaria del vendedor y del

comprador respecto de la formalización de toda transferencia. De esta forma, se llevará un adecuado control de quién es el propietario real y actual de una máquina.

Complementariamente, el plazo dispuesto en dicho artículo solo es aplicable para la maquinaria existente en el mercado peruano, y no para aquella que está por ingresar al mismo. Tampoco existe claridad respecto a la fiscalización del cumplimiento de la obligación de registro dentro del plazo previsto, o de la obligatoriedad del registro. A continuación, se expresan (de manera ejemplificativa) dudas en este punto que se derivan de la redacción del artículo 4 de la Autógrafa:

- ¿La fiscalización se realizará por medio de visitas a los lugares donde se realiza la actividad de minería ilegal?
- ¿La obligatoriedad del registro también opera cuando ingresa una maquinaria al país, pero aún no se vende (es decir, no está operativa)?
- ¿Cuál es el proceso para dar de baja del registro a una maquinaria inoperativa?
- ¿Qué ocurrirá cuando una maquinaria cambie su motor, lo cual ocurre con mucha frecuencia, dada la vida útil de este tipo de bien?

Como puede observarse, el artículo 4 de la Autógrafa no aporta claridad respecto de estos puntos, que son cruciales para el correcto funcionamiento de un registro público como el propuesto.

El artículo 5 de la Autógrafa debería reformularse teniendo en cuenta que las multas administrativas contenidas siguen la misma lógica del reglamento nacional de tránsito, pese a que las maquinarias pesadas responden a una realidad distinta a la de los vehículos. Además, no se ha delimitado si se sanciona al poseedor o al propietario para poder disponer de la máquina en caso sea ésta decomisada, ni se ha especificado si ambos responden solidariamente o no.

Por su parte, el artículo 6 de la Autógrafa debe considerar que, dada la naturaleza de estos bienes, el trámite para la obtención de la tarjeta de propiedad debe ser particularmente ágil y simplificado. Por tanto, no puede equipararse al procedimiento establecido para los vehículos, en donde incluso se exige la tramitación de una placa (trámite que dura aproximadamente un mes).

Se debe tener en cuenta que este tipo de bienes tienen una naturaleza eminentemente productiva, por lo que existe el incentivo para poder agilizar los trámites y ponerla a disposición de la actividad respectiva. Por tanto, el exigir trámites cuya demora tendrá un impacto negativo abre la puerta a la creación de mercados negros, corrupción y, consecuentemente mayor informalidad (aunado a la poca claridad respecto de la fiscalización del cumplimiento de la norma).

Alternativamente, se sugiere considerar la digitalización del procedimiento del registro (como ocurre en el caso de la garantía prendaria), y en lugar de exigir contar con una placa, emplear el número de serie de la maquinaria.

Con relación al artículo 7 de la Autógrafa, no existe claridad respecto a la coexistencia de los demás regímenes aduaneros con el régimen aduanero de importación para el consumo que sería aplicable para esta nueva norma. Ello puede generar incertidumbre y poca predictibilidad en los operadores jurídicos de la norma.

Finalmente, los comentarios antes indicados evidencian las múltiples contingencias, dudas y dificultades para la aplicación de la norma propuesta en la Autógrafa, haciéndola de imposible cumplimiento. Por tanto, la Disposición Complementaria Final (que dispone la reglamentación) no puede indicar que la falta de reglamentación no impide la aplicación y exigencia del registro. Además, no debería disponerse que, vía reglamentaria, se realicen los ajustes en atención a las observaciones planteadas. Estas deben precisarse en el mismo texto legal.

Esperamos que las observaciones presentadas en esta comunicación puedan ser consideradas por su entidad en la evaluación de la Autógrafa. Ello, considerando que se debe tener en cuenta no solo la especial naturaleza de la maquinaria pesada, sino también la existencia de alternativas más idóneas para combatir la criminalidad común y la minería ilegal en particular.

Agradecemos su atención, y sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos**  
Director Ejecutivo